M. 147

217494 Amer. Coll.

WELLCOME
LIBRARY
INSTITUTE
AMERICAN BOOK

Digitized by the Internet Archive
in 2017 with funding from
Wellcome Library

https://archive.org/details/b29342685

D. MANUEL ANTONIO FLOREZ

Maldonado Martinez de Angúlo y Bodquin, Caballero de la Orden de Calatrava, Comendador de Molíños y Laguna Rota en la misma, Teniente General de la Real Armada, Virey, Gobernador y Capitan General de Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General de Real Hacienda, Juez Conservador del Ramo del Tabaco, y Subdelegado Grâl. de Correos en el mismo Reyno.

SELLO QVARTO, VN QVART.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVART. CIENTOS CONTENTA Y OCHO. AÑOS DE MIL SETE. TILLO, AÑO DE MIL SETE.

Un quartillo.

CON el fin de evitar las dudas que pudieran ocurrir en quanto á los negocios que no se expresan en el Real Decreto de 8 de Julio del año próximo pasado, que publiqué por Bando de 29 de Noviembre del mismo acerca de la division del Ministerio de Indias en dos distintas Secretarías, se ha servido S. M. hacer las declaraciones que contiene la Real Orden del tenor siguiente.

„ A conseqüencia del Real Decreto de 8 de Julio próximo pasado, por el que resolvió el Rey dividir el „ Ministerio de Indias en dos iguales y distintas Secretarías, una de Gracia y Justicia, y otra de Hacienda, „ Guerra, Comercio y Navegacion, que se sirvió poner á nuestro cargo; con el fin de aclarar las dudas que pudieran ocurrir „ sobre el despacho de varios negocios, que no están expresamente asignados á alguna de ellas, y para que sirva de gobierno „ á los Subalternos y Dependientes de ambos Ministerios en estos y esos Dominios, ha tenido á bien S. M. hacer entre otras „ las declaraciones siguientes:

„ Los Ramos de Diezmos, Vacantes mayores y menores, Novenos, Mesadas eclesiásticas, Medias Anatas, y Espolios „ de las Iglesias de Indias, correrán como hasta aqui por los Oficiales Reales y Tribunales de Cuentas; y el de Penas de Cá„ mara y Gastos de Justicia por los Receptores de él, conforme á lo dispuesto por Leyes, y últimas Reales Resoluciones, y „ se remitirán estados circunstanciados de sus productos á la Secretaría de Gracia y Justicia, por la que se les dará la inver„ sion resuelta por S. M. en Obras pias, Misiones, refacciones de Iglesias, ornamentos, ayudas de costa á Obispos para Bulas „ y Pontificales, pensiones, gastos de Tribunales de Justicia, de Estrados, &c., pasándose á la Secretaría de Hacienda y Guer„ ra por la de Gracia y Justicia los avisos correspondientes de las asignaciones y gracias que se hagan por S. M. sobre estos „ Ramos, para que por aquella se expidan las órdenes convenientes á los Ministros de Real Hacienda para su efectivo cumpli„ miento, segun y como se practica por el Ministerio de Gracia y Justicia de España, á cuya imitacion se ha creado el de „ Indias.

„ El Ramo de Subsidio, como concedido para sostener la guerra contra Infieles, quedará con todas sus incidencias al „ cargo de la Secretaría de Hacienda y Guerra.

„ El ajuste y liquidacion de cuentas del Ramo de Propios y Arbitrios de las Ciudades, Villas y Lugares de Indias, de„ be como hasta aquí correr al cargo de los respectivos Ministros de Real Hacienda; pero la inversion de estos caudales que„ dará al del Ministerio de Gracia y Justicia, con el qual deberán corresponderse las Ciudades y Pueblos interesados, pasán„ dole á este fin estados circunstanciados de sus productos para las providencias que correspondan. Y lo propio se observará „ por lo tocante á los bienes de Comunidades de Indios, y Juzgado de Censos de ellos; bien entendido, que el Ramo de „ Sisa donde esté establecido, corresponderá al Ministerio de Hacienda y Guerra, como que se ha impuesto para costear el „ resguardo de las Fronteras contra los Indios bárbaros que las hostilizan.

„ Los remates y actuaciones para las ventas y renuncias de los oficios vendibles y renunciables correrán al cargo del „ Ministerio de Hacienda y Guerra; y los títulos que libran los Virreyes y Gobernadores, y confirmaciones de ellos, al de „ Gracia y Justicia, adonde deberán remitirse para su despacho.

„ Mediante á que los Asesores de los Virreyes, Gobernadores é Intendentes, tienen por principal destino asesorar en „ las materias civiles y criminales, exerciendo jurisdiccion ordinaria y contenciosa, tanto en el Ramo de Justicia, como en el „ de Policía, y ademas en las materias de Hacienda y Guerra, se elegirán de acuerdo por los dos Ministros conforme al ex„ presado Real Decreto de 8 de Julio de este año, y se despacharán por el Secretario de Gracia y Justicia.

„ Quedarán tambien al cargo de este las Academias de Nobles Artes, expediciones Botánicas, con todos los Ramos „ científicos de Instruccion, Erudicion, Historia, Medicina, Cirugía, Producciones naturales y medicinales, y demas corres„ pondiente á la Historia Natural de los Dominios de Indias; y el Archivo general establecido en Sevilla.

„ Correrá igualmente al cargo del expresado Ministro de Gracia y Justicia la expedicion de las providencias corres„ pondientes á la recaudacion de las pensiones que sobre las Mitras y Prebendas de Indias tiene la Real Orden de Cárlos Ter„ cero; y al de Guerra y Hacienda las de los enteros y remision á España de su importe.

„ Por dicho Ministerio de Hacienda y Guerra correrán tambien los Consulados establecidos y que se estableciesen en „ España é Indias con todas sus incidencias; y el Ramo de Bulas, recaudacion y distribucion de su importe, y lo corresponsa„ diente al Papel sellado.

„ Por cada Secretaría se despacharán ó librarán las licencias para embarcos de sus respectivos Empleados ó Depen„ dientes; y por la de Gracia y Justicia las de los que pretenden pasar á Indias llamados de sus parientes, ó por otros particu„ lares motivos.

„ Todo lo que comunicamos á V. E. de órden de S. M. para su cumplimiento en la parte que le toque, y que le sirva „ de gobierno para la correspondencia que debe llevar con uno y otro Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. San Lo„ renzo 11 de Noviembre de 1787 = Antonio Valdés. = Antonio Porlier. = Señor Virrey de Nueva España.„

Y para que llegue á noticia de todos mando, conformándome con lo pedido por los Señores Fiscales, se publique por Bando en esta Capital y demas Lugares del Reyno, dirigiéndose los correspondientes Exemplares á los Tribunales, Intendencias, Illmôs Señores Prelados Diocesanos y Cabildos, Ayuntamientos, Direcciones de Rentas, Caxas Reales, Comandantes de Provincias Internas, y al Señor Sub-Inspector de las Tropas del Reyno. Dado en México á 8 de Abril de 1788.

Manuel Antonio Florez.

Por mandado de S. Exá.

103

11 de Novbre 2.
1787